



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2981

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/04/1996 - B.Inf. 15/1996

Sancionada: 10/05/1996

Promulgada: 22/05/1996 - Decreto: 627/1996

Boletín Oficial: 30/05/1996 - Nú: 3368

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese la extracción de madera y productos forestales de los bosques afectados por los incendios ocurridos en jurisdicción de los parques nacionales ubicados en el territorio provincial, como así también de todo otro recurso natural existente en los mismos, cualquiera sea su estado de conservación.

Artículo 2°.- Instrúyase al Fiscal de Estado para que accione con la urgencia que el caso determina, en defensa de los derechos de dominio originario que nuestra provincia detenta sobre los recursos naturales existentes en su territorio, afectados por los recientes incendios producidos en la zona cordillerana.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.